



# RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL

**ISFD N° 129 - JUNÍN**

Dirección de Educación Superior  
Dirección General de Cultura y Educación  
Provincia de Buenos Aires, Argentina

# ÍNDICE

## Régimen Académico Institucional

<b>01.</b> Introducción	<b>1</b>
<b>02.</b> El primer año, el ingreso y la construcción de propuestas de acompañamiento a las trayectorias estudiantiles	<b>1</b>
<b>03.</b> Matriculación	<b>2</b>
<b>04.</b> Inscripción a materias	<b>3</b>
<b>05.</b> Continuidad de las trayectorias	<b>4</b>
<b>06.</b> Asistencia	<b>5</b>
<b>07.</b> Régimen especial de inasistencias	<b>6</b>
<b>08.</b> Modalidad de cursada	<b>7</b>
<b>09.</b> Formatos de cursada de Unidades Curriculares	<b>8</b>
<b>10.</b> Evaluación, condiciones de aprobación y acreditación	<b>8</b>
<b>11.</b> Turnos de acreditación con instancia de evaluación final	<b>12</b>
<b>12.</b> Pases	<b>13</b>
<b>13.</b> Equivalencias	<b>13</b>
<b>14.</b> Programas	<b>15</b>
<b>15.</b> Actualización del presente Régimen Académico Institucional	<b>15</b>



## **1. INTRODUCCIÓN**

El presente Régimen Académico Institucional (RAI) regula las trayectorias formativas de los estudiantes del Nivel Superior, enmarcándose en la Resolución 4196/24 (RAM), vigente para todos los Institutos Superiores de la Provincia de Buenos Aires.

Como marco normativo institucional y de organización de las trayectorias formativas, el presente Régimen Académico Institucional recupera los lineamientos centrales de la Ley Nacional de Educación (26.206) y la Ley Provincial de Educación (13.688), entendiendo a la educación como bien público y derecho personal y social a ser garantizado por el Estado.

El Instituto Superior de Formación Docente N.º 129, reconoce la centralidad del trabajo pedagógico, de la enseñanza y de la organización institucional como dimensiones fundamentales y necesarias para favorecer y garantizar el ingreso, la permanencia y el egreso de los/as docentes en formación.

Dicha centralidad, supone concebir al Equipo Directivo y de Gestión, al cuerpo docente, y los docentes en formación, como actores fundamentales de la política institucional, siendo la participación y el trabajo en equipo una condición ineludible en la construcción de políticas de inclusión y calidad educativa y formativa.

## **2. EL PRIMER AÑO, EL INGRESO Y LA CONSTRUCCIÓN DE PROPUESTAS DE ACOMPAÑAMIENTO A LAS TRAYECTORIAS ESTUDIANTILES**

**2.1** El ingreso a la Educación Superior supone una transición significativa que pone en juego nuevas formas de relacionarse con el conocimiento, con los/las docentes y con los/las pares. El Instituto Superior de Formación Docente N.º 129 asume la responsabilidad de acompañar ese proceso, construyendo y generando instancias de reflexión, trabajo, propuesta y articulación pedagógica, que recuperen la centralidad de la enseñanza como forma de materializar e



institucionalizar una política de ingreso y acompañamiento a las trayectorias estudiantiles.

**2.2** Al inicio de cada ciclo lectivo el instituto organizará una jornada de presentación institucional, destinada a las y los ingresantes, en la que se brindará información sobre la propuesta formativa, el funcionamiento institucional, el presente RAI y los canales de participación estudiantil disponibles, entre otros puntos importantes a considerar.

**2.3** El equipo de conducción y el cuerpo docente planificarán y diseñarán progresivamente, a través de sus Equipos de Fortalecimiento de Experiencias Pedagógicas, estrategias de acompañamiento a las trayectorias de las y los ingresantes, entre las cuales se presenta prioritariamente la reflexión sobre las propuestas de enseñanza, jornadas de reflexión pedagógica, espacios de tutorías, articulación entre cátedras y acciones de extensión con la comunidad, con el propósito de fortalecer el tránsito en la institución y favorecer la permanencia.

### **3. MATRICULACIÓN**

**3.1** La matriculación a los trayectos formativos se realizará cada año entre el 1° de diciembre y el inicio formal de actividades definido por el Calendario Oficial de la DGCyE. Se realizará de manera presencial en Secretaría o mediante formulario virtual habilitado institucionalmente, según lo informe el equipo de conducción al inicio de cada período.

**3.2** Son requisitos para matricularse en un trayecto formativo:

- a. Haber aprobado el nivel secundario en cualquiera de sus modalidades al momento del trámite de matriculación. Cumplir con las condiciones establecidas en el Artículo 342<sup>1</sup> de la Ley de Educación Provincial

---

<sup>1</sup>. Ley de Educación Provincial Artículo 34°: Los aspirantes al ingreso como alumno a los Institutos de Educación Superior y a las Universidades provinciales deben haber aprobado el Nivel de Educación Secundaria. Los ciudadanos mayores de 25 años que no reúnan esa condición, pueden ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que la Provincia determine, que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente



Nº13.688. Cada Dirección de nivel o modalidad establecerá las pautas para la solicitud.

- b. En el caso de las carreras de formación docente no podrá ingresar quien esté contemplado en el artículo 95 de la Ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires<sup>2</sup>

**3.3** Para efectivizar la matriculación, el/la estudiante deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Original y copia de DNI (Frente y dorso)
- b. Título secundario o constancia provisoria de finalización de estudios (original y copia)
- c. Solicitud de inscripción (Formulario DGCyE)
- d. Certificado de aptitud psicofísica
- e. 2 Fotos carnet 4x4

**3.4** El legajo deberá estar completo antes del 1º de noviembre de cada año, previo al inicio del período de acreditaciones finales.

#### **4. INSCRIPCIÓN A MATERIAS**

**4.1** La inscripción se refiere al trámite administrativo para cursar unidades curriculares y para participar de las instancias de acreditación con evaluación final en los períodos establecidos en el Calendario Académico para el nivel Superior.

**4.2** Las y los estudiantes podrán inscribirse para cursar unidades curriculares (UC) en carácter de regular en las fechas que determine el Calendario Académico, independientemente del tiempo transcurrido desde su última inscripción sin que medien trámites de reincorporación.

**4.3** La inscripción a las unidades curriculares se realizará al inicio del ciclo lectivo para todas las UC del año, en las fechas que determine el Calendario Académico

---

<sup>2</sup> Ley de Educación Provincial Artículo 95º: No podrá incorporarse a, ni ejercer, la carrera docente quien haya sido condenado o procesado por delito de lesa humanidad, o haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el artículo 36º de la Constitución Nacional y el Título X del Libro Segundo del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.



Institucional. Si se informara oportunamente por la Institución, para las unidades curriculares del segundo cuatrimestre, se abrirá un período de inscripción antes del receso de invierno.

**4.4** Las y los estudiantes podrán inscribirse para cursar UC de su misma carrera en cualquier horario que el instituto ofrezca, o en otra carrera que dicte el instituto con igual carga horaria, denominación y contenidos según diseño curricular, siempre que haya disponibilidad de espacio físico.

**4.5** El procedimiento de inscripción se realiza a través del sistema informático de la Institución (SADIS), considerando el acceso general de todos los estudiantes desde medios remotos o por espacio habilitado exclusivamente para la inscripción in situ.

## **5. CONTINUIDAD DE LAS TRAYECTORIAS**

**5.1** Las trayectorias que las y los estudiantes realicen implica el cumplimiento de condiciones académicas necesarias para la aprobación de las cursadas y acreditación de las unidades curriculares que constituyen el plan de estudio.

**5.2** El único requisito para cursar unidades curriculares es que se respeten las condiciones de correlatividades definidas en los diseños. **Será este el único y exclusivo criterio para la habilitación cursadas y acreditación de materias en todos los años y profesorados.**

**5.3** Las relaciones de correlatividad entre las unidades curriculares son las definidas en los diseños curriculares de cada carrera. En todos los casos, tienen el sentido de favorecer las mejores condiciones para las trayectorias formativas evitando escenarios que impliquen la obstrucción de la continuidad en los estudios para las y los estudiantes.

**5.4** El Régimen Académico Marco establece las siguientes categorías de estudiantes:



a. **Estudiante regular:** es quien, desde el momento de su inscripción en el instituto, se encuentra cursando, al menos, una unidad curricular o ha aprobado o acreditado una unidad curricular en los últimos seis meses.

b. **Estudiante itinerante:** es quien cursa como estudiante regular en el instituto y, al mismo tiempo, cursa una o más unidades curriculares en otro instituto en el que no se encuentra matriculado/a, con el propósito de acreditar dichas UC. Se puede cursar como estudiante itinerante hasta el 30% de las unidades curriculares de la carrera. Quedan exceptuados el Campo de la Práctica Docente salvo en situaciones excepcionales, para las cuales se podrá solicitar autorización a la Dirección de Nivel correspondiente. Cuando los diseños curriculares prescriban la cursada en simultáneo de dos o más unidades curriculares, éstas deberán cursarse en la misma institución.

c. **Estudiante oyente:** es quien, estando matriculado/a en el instituto, participa en una unidad curricular de su interés con el propósito de actualizar o profundizar aspectos específicos de su formación, sin seguimiento de avance académico. Quedan exceptuados el Campo de la Práctica Docente, Talleres, Laboratorios y cualquier unidad curricular eminentemente práctica. La solicitud se realizará ante Secretaría, quedando supeditada a la disponibilidad de espacio físico.

## 6. **ASISTENCIA**

6.1 Se entiende por asistencia la participación en clases presenciales en el Instituto y en encuentros sincrónicos mediados por tecnologías, definidos en las respectivas propuesta de cátedra.

6.2 Los porcentajes de asistencia requeridos para aprobar la cursada son:

- a. **60%** para unidades curriculares con formato asignatura en modalidad de presencialidad plena.
- b. **80%** para unidades curriculares con formato asignatura en modalidad de Propuestas Pedagógicas Combinadas (PPC).



- c. **80%** para el Campo de la Práctica Docente y unidades curriculares con formato Taller, Seminario, Ateneo y Laboratorio.

## **7. RÉGIMEN ESPECIAL DE INASISTENCIAS**

**7.1** Se establece un régimen especial de inasistencias justificadas y no computables para personas gestantes y estudiantes en condición de paternidad, a solicitud del/la estudiante.

- a. Personas gestantes: hasta 30 días hábiles, durante el embarazo o después del nacimiento, de forma continua o fraccionada. La condición se acredita con certificado médico.
- b. Estudiantes en condición de paternidad: hasta 15 días hábiles después del nacimiento, de forma continua o fraccionada. Se acredita con constatación de parto o inscripción de nacimiento.
- c. Para la Práctica Docente y unidades curriculares que signifiquen un riesgo para el embarazo, se requerirá autorización expresa del médico obstetra para la continuidad de la cursada, debiendo suspender la asistencia 30 días antes de la fecha probable de parto.

**7.2** La condición de embarazo se acreditará con la presentación de certificado médico y la condición de paternidad con la presentación de la constatación de parto o inscripción de nacimiento.

**7.3** El régimen especial de inasistencias justificadas comprenderá, en el caso de personas gestantes, un plazo máximo de **treinta (30) días hábiles**, durante el embarazo o después del nacimiento, de forma continua o fraccionada.

**7.4** En el caso de estudiantes en condición de paternidad, el plazo máximo comprenderá **quince (15) días hábiles**, después del nacimiento, de forma continua o fraccionada.

**7.5** Para las Prácticas Profesionalizantes, prácticas docentes y unidades curriculares que signifiquen un riesgo para el embarazo, se requerirá autorización expresa del médico obstetra para la continuidad de la cursada.



**7.6** Por cuestiones de salud prenatal, para la Práctica Docente y Profesionalizante se establece que deberá suspender la asistencia 30 días antes de la fecha probable de parto. Cada equipo directivo y docente analizará de manera particular cada situación y determinará, junto a la estudiante, la posibilidad de continuidad académica en la unidad curricular para ese ciclo lectivo luego del parto.

## **8. MODALIDAD DE CURSADA**

**8.1** La modalidad general de cursada en el Instituto Superior de Formación Docente N.º 129 es la **Presencialidad Plena**. Se considera presencialidad plena al acto educativo en el que la interacción pedagógica docente-estudiante comparte el mismo tiempo y espacio físico en la sede del instituto o en otros entornos formativos previstos institucionalmente.

**8.2** Las unidades curriculares en presencialidad plena deberán incluir un mínimo del 70% de carga horaria en la sede del instituto, pudiendo contemplar hasta un 30% de sincronía mediada por tecnologías. Estas condiciones deberán estar explicitadas en el programa de cada unidad curricular.

**8.3** Las Prácticas Docentes, Talleres y unidades curriculares de laboratorio deberán cursarse el 100% de la carga horaria en los espacios físicos previstos institucionalmente.

### **8.4 Propuestas Pedagógicas Combinadas (PPC)**

**8.4.1** Las Propuestas Pedagógicas Combinadas constituyen una modalidad de carácter excepcional en este Instituto. Conjuga actividades asincrónicas con encuentros presenciales. Su implementación deberá ser autorizada por el Consejo Académico Institucional y los/las estudiantes serán notificados con anticipación a su definición.

**8.4.2** El Consejo Académico habilitará las PPC únicamente cuando medien alguna de las siguientes causales:



- a. Situaciones de riesgo climático
- b. Medidas de fuerza del personal auxiliar
- c. Cierre del establecimiento por razones de riesgo, problemas de infraestructura y/o servicios.
- d. Jornadas Institucionales avaladas por autoridades competentes
- e. Situaciones de excepción por razones de viaje de no residentes.
- f. Dificultades circunstanciales para la adecuación del esquema horario de la cursada.
- g. Otros motivos que ameriten excepcionalidad, presentados debidamente al CAI

**8.4.3** Fuera de estas causales, la presencialidad plena es exclusiva e irrenunciable como modalidad de cursada prevista por la institución.

## **9. FORMATOS DE CURSADA DE UNIDADES CURRICULARES**

**9.1** Los Diseños Curriculares de las carreras que dicta el instituto contemplan los siguientes formatos de unidades curriculares: **asignaturas, talleres, seminarios, ateneos y laboratorios.**

**9.2** Las definiciones, características pedagógicas y condiciones de cursada de cada formato se rigen por lo establecido en el Capítulo 7 del Régimen Académico Marco (Resolución 4196/24), que el instituto adopta en su totalidad.

**9.3** Es responsabilidad de cada docente explicitar en el programa de la unidad curricular el formato correspondiente, las estrategias metodológicas acordes a dicho formato y los criterios de evaluación pertinentes, de manera que los/las estudiantes cuenten con esa información antes del período de inscripción.

## **10. EVALUACIÓN, CONDICIONES DE APROBACIÓN Y ACREDITACIÓN**

**10.1** La evaluación constituye una práctica pedagógica integral, indisociable de la planificación de las prácticas de enseñanza, que acompaña el proceso de aprendizaje de las y los estudiantes. Los diferentes formatos de unidades curriculares habilitan variados dispositivos de evaluación que consideran la entidad del objeto de enseñanza, el tipo de relación pedagógica y la complejidad



del proceso de aprendizaje. Se contemplarán múltiples instrumentos: portafolios, trabajos de escritura colaborativa, bitácoras, diarios de campo, narrativas, coloquios, producciones específicas, proyectos, entre otros, de forma tal que el examen oral o escrito no sea el único instrumento utilizado.

**10.2** Para la aprobación y acreditación de las instancias de evaluación se utilizará una escala numérica entera de 1 (uno) a 10 (diez) puntos.

### **10.3 Aprobación de la cursada**

Una unidad curricular se considera aprobada cuando el/la estudiante cumple con:

- a. La asistencia requerida según lo establecido en este mismo RAI.
- b. La aprobación de las instancias de evaluación previstas en la planificación de la propuesta de enseñanza, con calificación mínima de 4 (cuatro) puntos, inclusive en las instancias de recuperación. Para el Campo de la Práctica Docente, Talleres, Seminarios, Laboratorios y Ateneos la calificación mínima es 7 (siete) puntos. El **Campo de la Práctica Docente, Prácticas Profesionalizantes, Talleres, Seminarios, Laboratorios y Ateneos se acreditan por promoción directa y con una calificación igual o mayor a 7 (siete) puntos.** Por lo tanto, estas unidades curriculares se aprueban durante el transcurso de la cursada, caso contrario, se deben recurrar.
- c. El cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en el programa de la unidad curricular.

Cada docente definirá las instancias de evaluación y recuperación en su programa, garantizando como mínimo una instancia de recuperación por cuatrimestre, realizada dentro del período de clases establecido en el Calendario Académico Institucional.

### **10.4 Validez de la cursada**

Las unidades curriculares anuales y cuatrimestrales aprobadas y pendientes de acreditación tendrán una validez de 8 (ocho) turnos de acreditación final consecutivos, contabilizados a partir del primer turno disponible posterior a la



aprobación de la cursada. Vencido este plazo, se deberá recurrar la unidad curricular. En caso de que el/la estudiante se presente en 4 (cuatro) oportunidades sin acreditar, deberá recurrar la unidad curricular.

### **10.5 Acreditación de las unidades curriculares**

Nos referimos a acreditación como el acto administrativo que certifica el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para la aprobación final de una unidad curricular.

Las unidades curriculares se acreditarán de las siguiente manera:

- a. **Por promoción directa** (sin instancia de evaluación final): cuando el/la estudiante obtiene 7 (siete) o más puntos en cada una de las instancias de evaluación durante la cursada. El Campo de la Práctica Docente, Talleres, Seminarios, Laboratorios y Ateneos se acreditan exclusivamente por esta vía, debiendo obtenerse 7 (siete) o más puntos. En caso de no alcanzar esa calificación, se deberán recurrar.

Las y los estudiantes que obtengan una nota entre 4 (cuatro) y 6 (seis) puntos, tendrán la cursada aprobada y pasarán automáticamente al sistema de acreditación con instancia de evaluación final.

Para las unidades curriculares cuatrimestrales se realizará el acto administrativo de acreditación durante la instancia de evaluación final inmediata a la finalización de la cursada, por lo tanto, las UC que se cursan en el primer cuatrimestre lo harán durante el período de exámenes posterior al receso de invierno.

Todas las instancias de evaluación previstas para la acreditación por promoción directa se realizarán durante el período de clases determinado en el calendario académico para el Nivel Superior.

### **10.6 Talleres**

Por definición del cuerpo docente a cargo de Talleres, se mencionan los siguientes acuerdos para la acreditación de los mismos:

- I. **Asistencia:** requisito obligatorio de un mínimo del 80% de asistencia a las clases y actividades del taller, en concordancia con lo estipulado por el Régimen Académico Marco para este formato curricular.
  
  - II. **Actividades:** Es condición indispensable la realización y aprobación del 100% de las actividades grupales e individuales planificadas en el marco del Taller. Esto incluye la entrega y presentación de todos los trabajos, proyectos y producciones requeridas, tanto en instancias grupales como individuales. La no realización de alguna actividad implicará la imposibilidad de aprobar la cursada, debiendo el estudiante recuperar o completar la instancia pendiente según los mecanismos previstos institucionalmente.
  
  - III. **Participación:** Se valorará la participación activa en todas las instancias propuestas, siendo este un criterio central para la aprobación y acreditación del espacio curricular.
- b. **Con instancia de evaluación final:** cuando el/la estudiante aprueba la cursada con mínimo de 4 (cuatro), se encuentra en condiciones de asistir a instancia de evaluación final. La evaluación final se realizará ante una comisión evaluadora presidida por el/la docente de la unidad curricular e integrada como mínimo por otro/a docente. A pedido del/la estudiante podrá incluirse un veedor docente y estudiantil. La nota de aprobación será un número entero igual o superior a 4 (cuatro) puntos.
- c. **En carácter de libre:** únicamente para unidades curriculares con formato asignatura. Quedan exceptuadas el Campo de la Práctica Docente, Talleres, Seminarios, Ateneos y Laboratorios. La acreditación libre contempla una instancia escrita como requisito para pasar a la instancia oral, debiendo obtenerse un mínimo de 4 (cuatro) puntos en cada una. La nota final surge como promedio de ambas calificaciones.



## **10.7 Promoción directa — Definición institucional**

Al inicio de cada ciclo lectivo el equipo docente, en acuerdo con el equipo de conducción, definirá qué unidades curriculares se acreditan por promoción directa, garantizando que dicha modalidad alcance como mínimo el 70% de las UC de cada carrera, conforme lo establece el RAM. Esta definición deberá contar con la autorización de la Dirección de Nivel correspondiente y será informada a los/las estudiantes antes del período de inscripción a las cursadas.

## **11. TURNOS DE ACREDITACIÓN CON INSTANCIA DE EVALUACIÓN FINAL**

**11.1** La institución organizará por ciclo lectivo los siguientes turnos:

### **Turnos ordinarios:**

- a. Primer turno: febrero/marzo, antes del inicio de la cursada.
- b. Segundo turno: julio/agosto, inmediatamente finalizado el receso invernal.
- c. Tercer turno: noviembre/diciembre, luego de la finalización del período de clases.

**11.2** Cada turno contempla una única fecha por unidad curricular. Las fechas serán comunicadas a los/las estudiantes con un mínimo de 10 días hábiles antes del inicio del período de inscripción al turno correspondiente, garantizando que no haya superposiciones de UC del mismo año de diseño curricular.

**11.3** Toda la planificación de mesas evaluadoras, se realizará considerando el orden posible de correlatividad y la DDJJ del personal docente a cargo de las respectivas materias.

**11.4 Turnos extraordinarios:** en los meses de mayo o septiembre, sin suspensión de actividades académicas, exclusivamente para estudiantes que: a. adeuden la última unidad curricular del Profesorado; b. quienes se encuentran en Plan de Transición por cambio de Diseño Curricular; c. ante situación de excepción por razones fundadas de salud. La solicitud se realizará a través de los mecanismos definidos institucionalmente.



## **12. PASES**

**12.1** Ingresarán por pase las y los estudiantes que se encuentren cursando una carrera con plan de estudios vigente en la Provincia de Buenos Aires y con el mismo número de resolución que se dicta en el instituto receptor.

**12.2** El pase puede ser solicitado en cualquier momento del ciclo lectivo mediante nota dirigida a la Dirección del instituto, presentada en Secretaría. Ambas instituciones deberán dar curso al pedido dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al ingreso del trámite.

**12.3** Para realizar la solicitud el/la estudiante deberá presentar:

- a. Constancia que acredite su condición de estudiante de la carrera e instituto de origen.
- b. Constancia de acreditación total de las unidades curriculares, con detalle de fecha de acreditación, libro y folio de registro, carrera y resolución de la Provincia de Buenos Aires.
- c. Fecha de aprobación de unidades curriculares cursadas con acreditación pendiente.
- d. Situación académica de las unidades curriculares en curso, con asistencia e informe académico al momento del pedido.
- e. Original del legajo (queda copia en el instituto de origen).

**12.4** Los/las estudiantes que ingresen por pase y adeuden la acreditación final de una o más unidades curriculares mantendrán la validez de la cursada en las condiciones establecidas en el Capítulo 8 del presente RAI, debiendo adecuarse al Plan Institucional de Evaluación de este instituto.

**12.5** Para estudiantes provenientes de carreras con la misma denominación pero de otra jurisdicción nacional, el equipo directivo y docente elaborará un plan de equivalencias que ponga en valor la trayectoria realizada.

## **13. EQUIVALENCIAS**

**13.1** El instituto informará a los/las estudiantes sobre el proceso de solicitud de equivalencias durante el período de inscripción anual. Los programas de todas



las unidades curriculares estarán a disposición de forma permanente para facilitar este proceso.

**13.2** La solicitud de equivalencia se realizará mediante nota institucional disponible en el sitio web del instituto, que deberá ser descargada, completada y presentada firmada en Secretaría antes del 30 de abril de cada año.

**13.3** Se otorgará **equivalencia automática** cuando se trate de unidades curriculares con la misma denominación y contenidos en los planes de estudio de las carreras vigentes en la jurisdicción.

Para solicitarla el/la estudiante deberá:

- a. Presentar la nota institucional completa y firmada en Secretaría antes del 30 de abril.
- b. Acompañar la solicitud con el certificado analítico de estudios realizados.
- c. Continuar cursando la unidad curricular hasta tanto se confirme fehacientemente el otorgamiento de la equivalencia.

**13.4** El equipo de conducción resolverá la solicitud dentro de las 72 horas hábiles de recibida la documentación y notificará al/la estudiante. En caso de denegación, se orientará para que realice el procedimiento de equivalencia total o parcial.

**13.5** Se podrán acreditar unidades curriculares mediante **equivalencia total o parcial**, ponderando saberes acreditados en carreras del nivel superior reconocidas oficialmente.

Para solicitarla el/la estudiante deberá:

- a. Presentar la nota institucional completa y firmada en Secretaría antes del 30 de abril.
- b. Acompañar la solicitud con el certificado analítico de estudios realizados y los programas correspondientes, con detalle de carga horaria, contenidos y bibliografía. La documentación deberá estar foliada y firmada por las autoridades de la institución emisora.



- c. Continuar cursando la unidad curricular hasta tanto se confirme fehacientemente el otorgamiento de la equivalencia.

**13.6** Dentro de los 10 días hábiles de recibida la documentación, el equipo docente analizará la propuesta y emitirá criterio fundado sobre el otorgamiento de equivalencia total, parcial o el rechazo de la solicitud.

**13.7** Si la equivalencia es parcial, se establecerá un trayecto complementario de acreditación con fecha de entrevista, condiciones y plazos informados por escrito al/la estudiante, que no podrá exceder la finalización del ciclo lectivo.

#### **14. PROGRAMAS**

**14.1** El programa de la unidad curricular es un documento pedagógico a través del cual la o el docente presenta una hipótesis de trabajo que anticipa el desarrollo que elabora para la unidad curricular y establece una planificación.

**14.2** En el programa la o el docente evidencia una interpretación de las diferentes categorías de análisis, las conexiones que se establecen entre ellas, la relación que posee con las prescripciones curriculares, las estrategias metodológicas y los criterios de evaluación para la acreditación de la Unidad Curricular.

**14.3** Es exclusiva responsabilidad de la o el docente que las y los estudiantes accedan al contenido del programa de la cursada y reciban toda la información necesaria para comprender la organización de la unidad curricular y las lógicas conceptuales que subyacen en la propuesta de enseñanza.

**14.4** Los puntos a incluir en los programas, están enumerados y descriptos en el punto 13.2 del RAM

#### **15. ACTUALIZACIÓN DEL PRESENTE RAI**

**15.1** Los términos del RAI deberán tener una revisión periódica según las necesidades institucionales.



**15.2** El ISFD N.º 129, incorporará al presente RAI toda definición, decisión y acuerdo que, en el marco de las incumbencias que le otorga el RAM, adopte por resolución del Consejo Académico Institucional.

**15.3.** Ante omisiones o situaciones no contempladas en el presente RAI, se acudirá al RAM como medio directo de consulta y resolución. Toda situación no normada en ninguno de los dos instrumentos, será resuelta institucionalmente amparada en el espíritu del Régimen Académico Marco provincial y considerando la garantía de derechos enunciadas en la Ley Nacional de Educación y la Ley de Educación Provincial.

RAI- ISFD 129